



174

BUENOS AIRES, 25 JUL 2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-69197817-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4/1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de julio de 2025, del 1° de agosto de 2025 y del 1° de septiembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026, conforme se detalla en los Anexos I, III y V que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de



la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de julio de 2025, del 1° de agosto de 2025 y del 1° de septiembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026, conforme se detalla en los Anexos II, IV y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

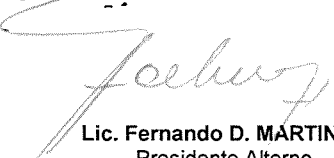
ARTÍCULO 4°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 174


Lic. Fernando D. MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2025, hasta el 31 de julio 2025.-

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo \$	Jornal \$	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	841.195,71	37.006,72	20.000,00	879,86
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	862.604,99	37.952,36	20.509,02	902,34
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	864.388,32	38.028,16	20.551,42	904,15
Ovejeros.....	871.267,00	38.448,60	20.714,97	914,14
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	895.483,96	39.374,27	21.290,74	936,15
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	901.176,50	39.646,60	21.426,09	942,63



Ordeñadores en explotaciones

tamberas y que además desempeñan

funciones de carreros.....	927.811,36	40.788,34	22.059,35	969,77
----------------------------	------------	-----------	-----------	--------

Conductores tractoristas, maquinista

de máquinas cosechadoras y

agrícolas.....	933.411,38	41.125,94	22.192,49	977,80
----------------	------------	-----------	-----------	--------

Mecánicos tractoristas.....	980.035,79	43.113,24	23.301,02	1.025,05
-----------------------------	------------	-----------	-----------	----------

Suma no
remunerativa

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

\$

Puesteros.....

924.211,34

21.973,76

Capataces.....

1.016.266,23

24.162,43

Encargados.....

1.070.357,34

25.448,48

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-



ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2025, hasta el 31 de julio de 2025

Montos topes indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 927.873,35

\$ 2.680.563,37



ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2025, hasta el 31 de agosto de 2025.-

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo \$	Jornal \$	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	871.530,07	38.341,22	20.000,00	879,86
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	893.711,38	39.320,96	20.509,02	902,34
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	895.559,02	39.399,49	20.551,42	904,15
Ovejeros.....	902.685,76	39.835,09	20.714,97	914,14
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	927.776,01	40.794,14	21.290,74	936,15
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	933.673,82	41.076,30	21.426,08	942,62



174

Ordeñadores en explotaciones

tamberas y que además desempeñan

funciones de carreros.....	961.269,16	42.259,21	22.059,35	969,77
----------------------------	------------	-----------	-----------	--------

Conductores tractoristas, maquinista

de máquinas cosechadoras y

agrícolas.....	967.071,12	42.608,98	22.192,49	977,80
----------------	------------	-----------	-----------	--------

Mecánicos tractoristas.....	1.015.376,86	44.667,94	23.301,02	1.025,05
-----------------------------	--------------	-----------	-----------	----------

Suma no
remunerativa

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

\$

Puesteros.....

957.539,32

21.973,75

Capataces.....

1.052.913,80

24.162,42

Encargados.....

1.108.955,49

25.448,47

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-



ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2025, hasta el 31 de agosto de 2025.-

Montos topes indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 961.333,38

\$ 2.777.227,15



ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de septiembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026.-

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	891.530,07	39.221,08
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	914.220,40	40.223,30
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras,		
peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	916.110,44	40.303,64
Ovejeros.....	923.400,72	40.749,23
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros,		
cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros,		
inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros),		
panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	949.066,75	41.730,29
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	955.099,91	42.018,92
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además		
desempeñan funciones de carreros.....	983.328,50	43.228,98
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas		
cosechadoras y agrícolas.....	989.263,61	43.586,78
Mecánicos tractoristas.....	1.038.677,88	45.692,99



174

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	979.513,07
Capataces.....	1.077.076,22
Encargados.....	1.134.403,97

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley N° 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBÚT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



ANEXO VI

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de septiembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026.-

Montos topes indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 983.394,20

\$ 2.840.959,37